

**Solicitante:** Consorcio del Agua de Lanzarote.

**Consulta 1/2021**, relativa a la discrepancia entre el acuerdo de la Asamblea del Consorcio (préstamo) y la providencia de la Presidencia (subvención) sobre la asunción de la deuda de la mercantil INALSA.

**Acuerdo plenario:** 25 de marzo de 2021.

**Texto:**

El Consorcio del Agua de Lanzarote se hizo cargo del abono de la deuda de la mercantil INALSA, en situación concursal, mediante acuerdo de la Asamblea de fecha 23 de mayo de 2013, que establecía: *“El Consorcio de Lanzarote paga en nombre de INALSA los créditos reconocidos en el informe definitivo de la Administración Concursal....El pago directo por el Consorcio a los Acreedores supone, a su vez, un préstamo a la entidad INALSA, préstamo que será exigible cuando así lo acuerde la Asamblea del Consorcio y a primer requerimiento... Como forma de pago el Consorcio de Lanzarote cede a los acreedores de INALSA el crédito que ostenta frente a Canal de Isabel II Gestión, S.A. desde el segundo año”*.

Con fecha 11 de febrero de 2014, el Consorcio del Agua de Lanzarote contabiliza 35 millones de euros en concepto de abono de acreedores de INALSA, proceso concursal 37/2009 (Expediente de modificación de crédito 01/2014) contra la aplicación presupuestaria 161 449 “Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas. Otras subvenciones a entes públicos”. Como justificación de la modificación de crédito y la contabilización del pago, figura en el expediente un informe de intervención, de fecha 15 de enero de 2014, que señala: *“3.- Que la Instrucción de Contabilidad establece que la asunción de deudas asumidas de otros entes debe ser contabilizada como subvención a la entidad que generó la deuda asumida”*.

El mismo 15 de enero, se dicta Providencia de la Presidencia que da lugar a la contabilización antedicha, indicando: *“Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local establece que “en el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción” procede la habilitación del crédito presupuestario correspondiente como subvención a la sociedad INALSA que a su vez deberá dar de baja en su pasivo la deuda asumida por el Consorcio, registrando igualmente la subvención, a efectos de la debida consolidación presupuestaria”*.

Con fecha 11 de octubre de 2016, la Audiencia de Cuentas de Canarias elabora un dictamen, a petición del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arrecife, que recoge como antecedente el acuerdo de la Asamblea del Consorcio del Agua de Lanzarote, de 23 de mayo de 2013, y en sus conclusiones hace constar: *“2ª.- Por aplicación del principio del enriquecimiento injusto, el Consorcio ha de responder por las deudas contraídas por INALSA, en cuando dicha sociedad es un ente instrumental que recoge las condiciones de medio propio y que prestaba un servicio público esencial de carácter obligatorio, habiéndose podido instrumentar su aportación mediante una subvención de capital”*.

A día de hoy y a la vista de la documentación aportada, la situación actual es la siguiente:

1.- Existe un acuerdo de la Asamblea del Consorcio del Agua de Lanzarote en el que se determina: *“El pago directo por el Consorcio a los Acreedores supone, a su vez, un préstamo a la entidad INALSA, préstamo que será exigible cuando así lo acuerde la Asamblea del Consorcio y a primer requerimiento”*.

2.- A pesar de lo señalado en dicho acuerdo, tanto INALSA como el Consorcio del Agua de Lanzarote no contabilizaron la contrapartida del pago a los proveedores como un préstamo concedido por el Consorcio en favor de INALSA, sino como una subvención del primero a la segunda en concordancia con lo informado por la Intervención del Consorcio y a fin de dar efecto a la Providencia de Presidencia.

### **CONCLUSIÓN**

De conformidad con el dictamen de la Audiencia de Cuentas de Canarias a que se ha hecho referencia, en el que se concluye que la aportación del Consorcio podía haberse instrumentado mediante una subvención de capital, criterio con el que coincide la intervención municipal, la discrepancia existente entre el originario acuerdo de la Asamblea del Consorcio y lo ordenado por la Presidencia del mismo podría resolverse mediante un nuevo acuerdo de la Asamblea del Consorcio por el que, revocando el anterior, confirme la decisión adoptada por la Presidencia, en virtud del dictamen de este Órgano de Control y del informe de intervención.